

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3181**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	CARLOS ANDRÉS MIDEROS ORTIZ
Radicado:	190014003003-2023-00833-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ANDRÉS MIDEROS ORTIZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré que cumplen los requisitos de la norma; por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4 y en contra de CARLOS ANDRÉS MIDEROS ORTIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.12.751.915 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1.PAGARÉ SIN NUMERO OBLIGACION NUMERO 3T907776

CAPITAL: La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$84.228.596)**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.009.706)** causados entre el **29 de septiembre de 2023 y el 05 de diciembre de 2023.**

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **06 de diciembre de 2023** hasta el día de pago total de la obligación.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con C.C. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL